

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE Nº:** 3.235/08

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – ENTE PROVINCIAL DEL RÍO COLORADO

**EXTRACTO:** S/ CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DE TASACIONES EPRC – DEROGACIÓN DECRETO 1.894/04.-

**DICTAMEN ALG Nº** 111/16.-

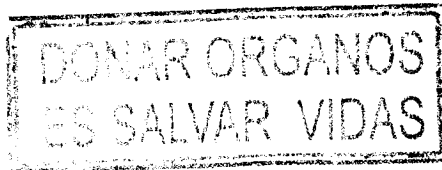
**Señor Ministro de la Producción:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este Órgano Consultivo a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto y su Anexo, obrantes a fs. 99/101.

Corresponde precisar que, en base a lo dispuesto por el artículo 10 de la Norma Jurídica de Facto Nº 908 -Ley de Expropiaciones-, el Ente Provincial del Río Colorado, en tanto ente autárquico, se encuentra facultado para constituir su propio Tribunal de Tasaciones, el que se integrará con tres técnicos designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del titular del Organismo, uno de los cuales ejercerá la Presidencia.

En el marco de dicho precepto, mediante Decreto Nº 1894/04 (fs. 6/7), se estableció la integración del mencionado Tribunal y se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del mismo. Posteriormente, debido a una imposibilidad material de sesionar válidamente por no contar con la totalidad de sus miembros, se dictó el Decreto Nº 821/08 (fs. 30/32), que derogó en todos sus términos al citado Decreto Nº 1894/04, estableció una nueva integración del mismo y aprobó un nuevo Reglamento de Funcionamiento.





**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE Nº:** 3.235/08

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – ENTE PROVINCIAL DEL RÍO COLORADO

**EXTRACTO:** S/ CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DE TASACIONES EPRC – DEROGACIÓN DECRETO 1.894/04.-

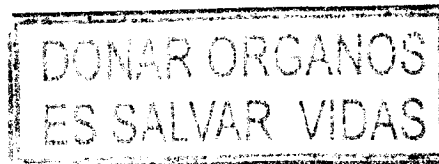
**DICTAMEN ALG Nº** 111 / 16 ..-

De la misma manera, debido a que la estructura orgánica del E.P.R.C. dispuesta por el Decreto Nº 1.016/09 impedía nuevamente que el Tribunal de Tasaciones sesionara válidamente, el 14 de septiembre de 2009 se dictó el Decreto Nº 2.118/09 que derogó al Nº 821/08, con ello, nuevamente estableció una distinta composición del mentado órgano colegiado y aprobó su Reglamento de Funcionamiento.

El proyecto de decreto traído a dictamen se impulsa por idéntica situación fácticas, habida cuenta que la nueva estructura orgánica del E.P.R.C., instaurada por los Decretos Nº 1086/12 y 19/15, impide que el señalado Tribunal de Tasaciones pueda sesionar válidamente. Concretamente, éste se halla en la imposibilidad de funcionar debido a que el Decreto Nº 2.118/09 prevé como integrantes del mismo al Gerente General, al Gerente de Producción, Obras y Colonización y al Gerente de Administración, en tanto no figura en su nueva estructura orgánica la Gerencia de Producción, Obras y Colonización.

Entonces, el proyectado decreto adecúa la composición del “... Tribunal de Tasaciones del Ente Provincial del Río Colorado ...” a su nuevo organigrama, integrándolo con el “... Gerente General, Gerente de Obras y Gerente de Administración ...”, y designando a sus reemplazantes en caso de





**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE Nº:** 3.235/08

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – ENTE PROVINCIAL DEL RÍO COLORADO

**EXTRACTO:** S/ CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DE TASACIONES EPRC – DEROGACIÓN DECRETO 1.894/04.-

**DICTAMEN ALG Nº** 111 / 16 .-

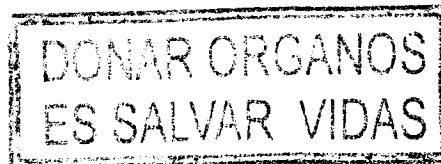
*“...ausencia o impedimento temporario ...”*, pero sin establecer orden de prelación o prioridad en los reemplazos (art. 2º).

De lo expuesto, se advierte que el proyecto de acto administrativo en análisis al no establecer en forma concreta qué funcionario reemplazará a cada miembro titular del Tribunal de Tasaciones del Ente Provincial del Río Colorado, ni tampoco disponer un orden de prelación que permita inferirlo -en caso de configurarse alguna causal de reemplazo-, esta situación podría afectar la validez de su funcionamiento.

Deviene atinente señalar, que los Decretos que anteceden al proyecto aquí tratado, tales los numerados 821/08 y 1.894/04, e inclusive el que se propicia derogar, numerado 2.118/09, no dan lugar a distintas interpretaciones a ese respecto, debido a que preveían, y prevé, en forma puntualizada a quien le corresponde reemplazar a cada miembro titular del Tribunal de Tasaciones del E.P.R.C. en caso de configurarse ese supuesto; otra modalidad de cobertura de función es la que establece el artículo 9º de la Ley de Ministerios Nº 2.872, que establece una sustitución “automática” de acuerdo a un orden preestablecido, criterio que aparece como el más conveniente a los fines de facilitar el funcionamiento del Cuerpo.

Por otro lado, debería incluirse como causal de reemplazo - además de la ausencia o impedimento temporario- a la vacancia, a fin de





**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE Nº:** 3.235/08

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – ENTE PROVINCIAL DEL RÍO COLORADO

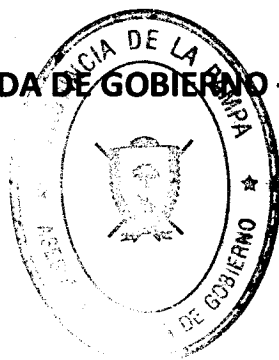
**EXTRACTO:** S/ CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DE TASACIONES EPRC – DEROGACIÓN DECRETO 1.894/04.-

**DICTAMEN ALG Nº** 111/16 .-

contemplar las diversas situaciones que pudieran configurar el supuesto de falta de cobertura de la función.

Por todo lo expuesto, y en el marco de las competencias atribuidas a esta Asesoría Letrada en los incisos e) y f) del artículo 2º y b) del artículo 3º de la Ley Nº 507, es dable destacar que consideradas que fueran las observaciones formuladas precedentemente y efectuado el oportuno control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de Decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 08 JUN 2016**



  
Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa